



**PROYECTO DE LEY No _____
CREA UN PROCEDIMIENTO TEMPORAL ALTERNATIVO
PARA LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA
DECLARACIÓN DE HEREDEROS EN CASO DE SUCESIÓN
INTESTADA, APLICABLE EN LOS CASOS DE PERSONAS
FALLECIDAS DURANTE EL AÑO 2020.**

La Congresista de la República que suscribe **ROBERTINA SANTILLANA PAREDES** por medio del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio de los derechos constitucionales establecidos en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, y los contenidos en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE CREA UN PROCEDIMIENTO TEMPORAL ALTERNATIVO PARA LA
TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS EN CASO DE
SUCESIÓN INTESTADA, APLICABLE EN LOS CASOS DE PERSONAS FALLECIDAS
DURANTE EL AÑO 2020**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

Crear un procedimiento temporal alternativo al establecido en la Ley No. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, para la tramitación y obtención de la declaración de herederos en caso de Sucesión Intestada.

Este procedimiento es de naturaleza temporal, con vigencia de un (1) año, contado a partir de su promulgación, y únicamente es aplicable en los casos de personas fallecidas durante el año 2020. El objeto es reducir, simplificar y abaratar los costos de la declaración de herederos, en caso de Sucesión Intestada.

ARTÍCULO 2.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

2.1 Las solicitudes de declaración de herederos por Sucesión Intestada, tramitadas de acuerdo con este procedimiento especial, son efectuadas en forma virtual por los interesados a los que alude el Artículo 815 del Código Civil, o sus representantes. La solicitud será dirigida al correo electrónico que establezca el Notario Público del





lugar del último domicilio de la causante, acompañada de los siguientes documentos escaneados:

2.2 La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante.
2. Nombre completo, dirección física y electrónica de cada uno de los interesados.
3. Partida de defunción del causante.
4. Partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo.
5. Partida de matrimonio, si fuera el caso.
6. Relación de los bienes y derechos conocidos, precisando la información necesaria para su identificación y adjuntando la documentación que acredite el derecho del causante.
En caso de bienes muebles e inmuebles inscritos, se precisará el número de partida electrónica que corresponda.
7. Tratándose de bienes inmuebles se adjuntará la Hoja Resumen (HR) la Declaración de Autoavalúo (PU) y el pago del impuesto Predial

2.3 El solicitante, puede firmar digitalmente la solicitud mediante el empleo de Certificado Digital del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE) u otro emitido por una Entidad de Certificación acreditada o reconocida por la Autoridad Administrativa Competente de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica – IOFE, o acudir a la Notaría Pública a legalizar su firma.

2.4 No se requerirá la firma de abogado para la presentación de la solicitud y tramitación de este procedimiento.

2.5 La solicitud tiene carácter de declaración jurada, sujeta a las responsabilidades civiles y penales, en caso de quebrantamiento de la ley.

2.6 En caso los que exista imposibilidad de cumplir con alguno de los requisitos antes señalados, y en los de herencia vacante no será posible emplear este procedimiento especial, debiendo tramitarse la solicitud de declaración de herederos, en caso de Sucesión Intestada, conforme a las reglas previstas en la Ley 26662 –Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos y su reglamento.

ARTÍCULO 3.- ACTUACIÓN NOTARIAL





- 3.1 El Notario Público dispondrá la publicación de la solicitud, por una sola vez, en su página web y en un diario de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. En caso de acreditarse que no es posible cumplir lo dispuesto en este numeral, se procederá a la publicación de un Edicto en el oficio del Notario Público,

El aviso debe indicar el nombre y la dirección del Notario Público ante quien se hace el trámite, y contener un extracto de la solicitud y notificación a los presuntos herederos.

- 3.2 El Notario Público verificará la veracidad de la información presentada en la solicitud, que se encuentre relacionada con el Registro Nacional de Estado Civil – RENIEC y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP
- 3.3 Verificada la información, el notario mandará se extienda anotación preventiva de la solicitud ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

ARTÍCULO 4.- INCLUSIÓN DE OTROS HEREDEROS

- 4.1 Dentro del plazo de diez (10) días calendarios de efectuada la publicación, el que se considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de tal con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 834° del Código Procesal Civil. El Notario Público pondrá en conocimiento del solicitante, este apersonamiento, en un plazo máximo de dos (2) días calendarios.
- 4.2 Si transcurridos cinco (5) días calendarios no media oposición, el Notario Público incluirá al heredero apersonado en la declaración y en el tenor del acta correspondiente.
- 4.3 Si se formula oposición se suspenderá la tramitación de este procedimiento especial.

ARTÍCULO 5.- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTOS

Transcurridos veinte (20) días calendarios desde la publicación del aviso, con la solicitud, el Notario Público extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho.

ARTÍCULO 6.- INSCRIPCIÓN DE ACTOS





ROBERTINA SANTILLANA PAREDES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cumplido el trámite, el Notario Público remite electrónicamente partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la misma en las partidas electrónicas que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- REGLAMENTACIÓN

La presente norma será reglamentada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2020 13:21:37-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2020 16:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
BENAMDES GAVDIA Walter
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2020 15:38:16-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/05/2020 13:03:17-0500



Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter
Yonni FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/05/2020 13:50:12-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/05/2020 15:47:04-0500



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/05/2020 17:30:08-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El objeto de la sucesión intestada es declarar a los herederos legales de aquellas personas que han fallecido sin otorgar testamento, o si éste ha sido declarado nulo, invalidado o caduco. Actualmente se encuentra vigente la Ley No. 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, que ha sido pensada con el objetivo de facilitar la tramitación de estos procedimientos sin perder la seguridad jurídica, pero en tiempos de normalidad.

El año 2020, va a ser recordado como uno de los años en el que mayor número de peruanos han fallecido, especialmente por el COVID 19, al día de hoy se cuentan 2,169 personas fallecidas, en un escenario en que el número diario crece en forma exponencial.

Legalmente, todas las personas fallecidas, eran objeto de derechos civiles que deben ser transmitidos a sus herederos legales, en razón a lo cual, estos deben ser declarados legalmente, la necesidad de atender masivamente esta declaración, ante la gran cantidad de personas fallecidas, abre un espacio para crear un procedimiento especial alternativo al establecido en la Ley No. 26662 que permita cumplir este procedimiento con mayor celeridad y menores costos, sin perder seguridad jurídica.

La declaración de herederos constituye un requisito indispensable para el ejercicio del derecho de propiedad, la tramitación de los derechos pensionarios en la Oficina Nacional Previsional – ONP y las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, para el ejercicio de la patria potestad y en general para diversos actos de la vida diaria de los ciudadanos, que serán necesarios en el proceso de reconstitución de la vida familiar, luego de la tragedia que implica la pérdida de la persona fallecida. Este proyecto de ley va en esa línea, pues facilita ese tránsito hacia la normalidad.

Conforme al Artículo 22º, numeral 22.1 Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. En tal sentido, es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el órgano del Poder Ejecutivo, que normativamente ha sido erigido como ente rector del Sector Justicia, para garantizar la seguridad jurídica del país.



La introducción de cambios en la tramitación del procedimiento, sumado a la reducción de plazos y el retiro de la obligación de la participación de un abogado, contribuirá a reducir los costos de este procedimiento especial, que estará a cargo de los Notarios Públicos.

Ciertamente no es propósito alterar la seguridad jurídica del país, por ello se propone que este procedimiento especial tenga una naturaleza temporal, con vigencia por un año y está circunscrito a las personas ya fallecidas y/o que fallezcan durante el presente año.

En los casos en que no se pueda emplear este procedimiento especial, es de aplicación el procedimiento previsto por la Ley No. 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos y la vía judicial.

II. PROPUESTA

La propuesta es la de crear un procedimiento especial alternativo para la declaración de herederos en caso de Sucesiones Intestadas, de naturaleza temporal, que permite agilizar su tramitación.

El propósito es atender con rapidez la reconstitución de la economía familiar ante el fallecimiento de un familiar víctima de la pandemia COVID 19, toda vez que la declaración de herederos en la sucesión intestada, es esencial para el ejercicio de los derechos civiles de propiedad, los derechos pensionarios y todos aquellos que corresponda.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Se cumple la finalidad señalada en el numeral 3.1 del Artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006- JUS, ya que resulta evidente que la norma propuesta traerá más beneficios que costos, y por ende resulta eficiente, ya que permitirá contar con un mecanismo más eficiente, de menor costo y mayor celeridad para declarar herederos en caso de sucesión intestada.

Se ha estimado que el tiempo promedio de duración de una sucesión intestada es de dos meses, tiempo que con el procedimiento propuesto puede reducirse a un mes, con lo que la recuperación económica de una familia se producirá con mayor celeridad.



IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Sobre este punto, considerando lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, cabe señalar que la norma propuesta tendrá impacto en la Ley No. 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, sus normas reglamentarias y complementarias.

V. ALINEAMIENTO CON LAS POLITICAS NACIONALES

El presente proyecto se encuentra alineado con las Políticas Nacionales, sectoriales y multisectoriales de Estado desarrolladas en el Acuerdo Nacional siguientes:

EJE	EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA. 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN
EJE	ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Igualmente con el Eje Estratégico No. 01: "Derechos Fundamentales y Dignidad de las Personas", y Eje Estratégico No. 03 "Estado y Gobernabilidad" del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) vigente, "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021" (aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM), relacionadas al acceso a la justicia.